

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 11.863/1944 · 1944

DECRETO-LEY 11863/1944

Boletín Oficial, 19 de mayo de 1944 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 11863/1944

Decreto Ley 11.863/44

SANCIONES A INFRACTORES A REGIMEN DE COMERCIALIZACION DE GRANOS

BUENOS AIRES, 12 de mayo de 1944

ARTÍCULO 1°. Sin perjuicio de las medidas dispuestas en el decreto núm. 4878, del 9 de agosto de 1943, los que infringieren cualquier disposición relacionada con la compra y venta de granos por el Estado, negociaciones con la Junta Reguladora de la Producción Agrícola, y molienda e industrialización de granos, serán pasibles de las penalidades establecidas en los arts. 29 y 30 de la Ley 12 253.

ARTÍCULO 2°. La Comisión Nacional de Granos y Elevadores substanciará los expedientes de infracción y aplicará las penalidades conforme a la Ley 12.253.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, etc.

FARRELL - Mason.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 11863/1944. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).